



**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS**  
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel 2247-9700, San Salvador, El  
Salvador C.A.  
**EXPERIENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL**

030-2016

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las trece  
horas con cuarenta y cuatro minutos del día quince de abril del año dos mil dieciséis.

El día doce de abril del corriente año, se recibió la Solicitud de Acceso a La Información  
Pública mediante correo electrónico y suscrita por el señor  
en la cual manifestó:

En el caso de que una persona decida jubilarse y toda su vida cotizo en el INPEP, si esta  
persona se jubila por el INPEP

1. ¿Puede esta persona siendo jubilada recibir la pensión y trabajar al mismo tiempo para el  
sector público?
2. ¿Existe alguna ley, norma o decreto que regule o prohíba que la persona no puede recibir  
pensión y al mismo tiempo recibir sueldo o algún tipo de ingreso por parte del sector  
público?

**CONSIDERANDO.**

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la  
Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar  
los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los  
particulares, y resolver dichas solicitudes de información solicitadas por estos, así mismo,  
resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

Aunado a ello, tal y como lo dispone el Art.70 de la LAIP se deberá transmitir la solicitud a  
la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información a fin que la localice y  
verifique su clasificación.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de  
Información, el día doce de abril del corriente, requirió al Departamento de Pensiones que  
de tener en sus archivos la información solicitada, dicha información fuera proporcionada.

Teniendo respuesta de la solicitud por parte de dicha área el día quince de abril del corriente, en la cual, proporciona respuesta a las siguientes interrogantes:


En el caso de que una persona decida jubilarse y toda su vida cotizo en el INPEP, si esta persona se jubila por el INPEP:

**1. ¿Puede esta persona siendo jubilada recibir la pensión y trabajar al mismo tiempo para el sector público?**

Las disposiciones legales vigentes en materia de pensiones y jubilaciones que rigen el otorgamiento de las prestaciones a los cotizantes de INPEP son la Ley INPEP (Decreto Legislativo N° 373) y el Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público los que contemplan el cumplimiento de diversos requisitos para obtener las prestaciones, así como también diversos instructivos emitidos por la Superintendencia del Sistema Financiero; referente a la renuncia o cesantía para obtener la calidad de jubilado, se encuentra regulado en el Art. 32 Devengue de Pensión por Vejez del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público "...comenzará a gozar de pensión por vejez a partir de la fecha en que se retire del mismo (trabajo remunerado), siempre que ésta sea posterior al de la fecha en que presentó la solicitud.

**2. ¿Existe alguna ley, norma o decreto que regule o prohíba que la persona no puede recibir pensión y al mismo tiempo recibir sueldo o algún tipo de ingreso por parte del sector público?**

Podrá reincorporarse a un trabajo remunerado sin perder el disfrute de la pensión; siendo improcedente efectuar cotizaciones al sistema de pensiones público; pero podrá afiliarse a una AFP y continuar cotizando en el Sistema de Ahorro para Pensiones; pero, aunque exista compatibilidad entre pensión y salario existen situaciones o decretos que restringen esta norma, como el caso del Decreto N° 242 que inhabilita a los maestros a reincorporarse a trabajo remunerado tanto en el sector público como privado por un periodo no menor de 10 años. Esto se encuentra normado específicamente en el Art. 33 de la Compatibilidad de la



**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS**  
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.  
**EXPERIENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL**

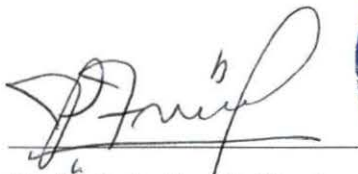
Pensión y Salario del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público.

Según la respuesta del Departamento de Pensiones, la suscrita hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por esta dependencia, basándose en el Art. 6 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública la cual argumenta, que se le puede entregar esta información por ser esta clasificada como información pública y haber sido resguardada por esta Institución.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

**CONCÉDASE** al peticionario el Acceso a la Información solicitada.

**NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.

  
Licda. Jackeline de Durán  
Oficial de Información  
INPEP  
JdeD/Dm

